



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N. ° 20/2026

02 de junio de 2026

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO

VISTOS:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. OSCAR CAMACHO SUAREZ Y ROSENDO ZABALA RIVERO, contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de diciembre del 2025 la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes, según Informe Interno GAMP-SMPTyMA-DMC-INF. INT. Nro. 3/2026, presenta solicitud de transferencia de propiedad, correspondiente a un terreno ubicado en la zona "Pueblo Colinas del Urubó."

Que, el 08 de enero del 2026, la profesional "B" Responsable de Cartografía de Catastro III, emite el Informe Técnico GAMP-SMPTyMA-DMC-INF. INT. Nro. 03/2026, el mismo que en sus partes principales señala: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En atención a lo anteriormente señalado, y en respuesta a la solicitud presentada por la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes, quien solicita la transferencia de propiedad, se establecen las siguientes Conclusiones: De la revisión de la documentación presentada, se verifica que el predio objeto de la solicitud proviene de una adjudicación municipal, la cual se encuentra debidamente registrada en los archivos y sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, conforme a la normativa vigente al momento de su otorgación.

Del análisis técnico del Plano de Ubicación y Uso de Suelo N.° 001014, y de la verificación de límites, coordenadas y geometría del predio incorporados en la base de datos del Sistema de Información Geográfica (SIG) del registro catastral municipal, se constató que el polígono correspondiente al predio solicitado presenta superposición total con un registro catastral vigente de un tercero.

Asimismo, se verificó en el Sistema de Registro Catastral de Porongo (SIRECPO) que los dos registros catastrales superpuestos, son: El registro con código catastral N. 72500599992255, a nombre de Madelaine Gareca, quien figura como vendedora en la minuta de transferencia a favor de la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes. El registro con código catastral N.° 72500599990500, correspondiente al Sr. Carlos Alberto Manzilla, cuyos límites coinciden con el predio objeto de la solicitud. En consecuencia, la superposición detectada genera una incompatibilidad técnica y registral, que impide dar curso favorable al trámite de transferencia solicitado, en tanto no se regularice y aclare la situación registral y espacial del predio."

Que, el 08 de enero del 2026, mediante CITE:SMPTyMA. OF. EXT NRO. 03/2026, se notifica a la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes con el Informe Técnico GAMP-SMPTyMA-DMC-INF. INT. Nro. 03/2026.

Que, el 19 de enero del 2026, la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes, interpone un Recurso Revocatorio contra los oficios de respuesta CITE: SMPTyMA. OF. EXT NRO. 03/2026.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el 28 de enero del 2026, la profesional "B" Responsable de Cartografía de Catastro III, emite el Informe Técnico GAMP-SMPTyMA-DMC-INF. INT. Nro. 013/2026, el mismo que en sus partes principales señala: *"CONCLUSIONES. En virtud a lo expuesto anteriormente, respecto a la revisión de la documentación correspondiente a los bienes inmuebles registrados con código catastral N° 72500599992255, a nombre de la señora Madelaine Gareca y el registro catastral con código catastral N° 72500599990500 correspondiente al señor Carlos Alberto Manzilla y José Eduardo Bentyn, se concluye lo siguiente: El bien inmueble registrado con código catastral N° 72500599990500, a nombre de los señores Carlos Alberto Mansilla y José Eduardo Bentyn, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0145266, fue adquirido mediante documento de transferencia de una fracción de terreno proveniente del predio del señor Erasmo Alpiry Ardaya, inscrito bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0083766, quien a su vez adquiere del predio del señor Romelio Villarroel Cortez, inscrito bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0073000. Este último adquiere el predio mediante transferencia del señor Lider Justiniano Colodro, propietario del predio denominado "BEZA", con una superficie de 2.500.00 hectáreas, registrado con código catastral N° 72505499990027 e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0031379, No obstante, conforme a los planos adjuntos y a la documentación existente en archivo de la Dirección Municipal de Catastro, se ha evidenciado que el bien inmueble con código catastral N° 72500599990500, se encuentra desplazado 6.9 km respecto a la ubicación de su predio origen registrado en DD.RR. bajo la matrícula N° 7.01.1.06.007300 a nombre del señor Romelio Villarroel Cortez y este a su vez se encuentra desplazado 14.7 km, respecto a su predio origen denominado "BEZA", registrado inicialmente en este catastro municipal a nombre del señor Lider Justiniano Colodro con código catastral N° 72505499990027, inscrito en DD.RR bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0031379.*

El bien inmuebles registrado con código catastral N° 72500599992255, a nombre de la señora Madelaine Gareca, fue adquirido mediante tramite de Adjudicación Municipal, aprobado mediante Resolución Administrativa MAE N° 000125/2012 de fecha 05 de septiembre de 2012 y Homologado por el Consejo Municipal mediante Resolución Municipal N°023/2013 de fecha 27 de marzo de 2013.

Se confirma la existencia de sobreposición de registros catastrales entre los bienes inmuebles identificados con códigos catastrales N° 72500599992255 y N° 72500599990500, pertenecientes a Madelaine Gladys Gareca Chamby y Carlos Alberto Mansilla y José Eduardo Bentyn, respectivamente."

Que, el 03 de febrero del 2026, el Responsable de Análisis Legal I, emite el Informe Legal GAMP-SMPTyMA-DMC-INF.INT. Nro. 19/2026, dirigido al Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, el mismo que en sus partes principales señala: *"CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. - Situación por la cual, siendo identificada la superposición de registros entre los registros que se mencionan en los antecedentes y análisis, es que por el presente se sugiere a su Autoridad iniciar un procedimiento administrativo dentro del cual se dé respuesta al recurso de revocatoria planteado por la Administrada, haciendo conocer todos los actos administrativos que se generen dentro del procedimiento, a las partes identificadas como titulares de los registros y aquellos terceros que se sientan en sus derechos afectados, esto bajo el principio de imparcialidad."*

Que, el 04 de febrero del 2026, el Secretario Municipal de Planificación Territorial, emite la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 02/2026, el mismo que en su parte resolutive señala: *"ARTÍCULO PRIMERO, Se aprueba el Inicio, del Procedimiento Administrativo para considerar la Anulabilidad de los registros de inscripción en el SIRECPO del Código Catastral: N° 72500599992255 a nombre Madelaine Gladys Gareca Chamby, con Cedula de Identidad N° 7253041 TJ; y el Código Catastral N° 7250599990500, a nombre de Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 SC., y José Eduardo Bentyn con C.I. N° 2538449 EXT.; por identificarse aparentes observaciones de fondo y desplazamiento de coordenadas en los registros de los predios a momento de su inscripción o registro, así como los documentos administrativos emitidos relativos a dichos códigos catastrales como ser Planos de Ubicación y Uso de Suelo y Certificados Catastrales.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2341 de procedimiento administrativo, se dispone la apertura de un término de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

prueba de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la publicación y/o notificación a las partes y/o terceros interesados con la presente resolución, para que las partes y/o terceros interesados aporten documentos acrediten o respalden la correcta ubicación y registro de los predios observados, presentando documentación relacionada a la tradición de dominio y derecho propietario (...)

Que, el 06 de febrero del 2026, se notifica a los Sres.: Sindy Octavia Pérez Reyes, Madelaine Gladys Gareca Chambi, Carlos Alberto Mansilla, José Eduardo Bentyn y/o terceros interesados, con la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 02/2026, mediante edicto en el diario de circulación Nacional La Estrella del Oriente.

Que, el 03 de marzo del 2026, el Secretario Municipal de Planificación Territorial, emite un Auto de la misma fecha el mismo que en su parte resolutive señala: "*POR TANTO, la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente en merito a las facultades dispuestas por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, DECRETA: 1. La Clausura del Periodo Probatorio decretado, dentro del procedimiento administrativo iniciado a través de la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA N° 02/2026, de fecha 04 de febrero de 2026 bierno Autónomo Municipal Porongo 2. Con base en las pruebas producidas anexadas al recuso de revocatoria y la encontrada en los archivos fisicos de la Dirección Municipal de Catastro es que la administración municipal emitirá una resolución final de acuerdo al principio de la sana critica, pudiendo rechazar las pruebas que a su juicio sean improcedentes o innecesarias, conforme al parágrafo IV del Art. 47 de la Ley N° 2341. Por secretaria notifique a las partes y terceros interesados conforme lo dispone el artículo 33 parágrafo III de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.*"

Que, el 05 de marzo del 2026, el profesional "B" Responsable de Cartografía de Catastro, emite el Informe Técnico GAMP-SMPTyMA-DMC-INF. INT. Nro. 013/2026, el mismo que en sus partes principales señala: "*IV. CONCLUSIONES. En atención a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SMPTyMA N° 02/2026, vencido el plazo perentorio sin que los administrados hubieran presentado descargos. En virtud a lo expuesto anteriormente, respecto a la revisión de la documentación correspondiente a los bienes inmuebles registrados con código catastral N° 72500599992255, a nombre de la señora Madelaine Gareca y el registro catastral con código catastral N° 72500599990500 correspondiente al señor Carlos Alberto Manzilla y José Eduardo Bentyn, se concluye lo siguiente: El bien inmueble registrado con código catastral N° 72500599990500, a nombre de los señores Carlos Alberto Mansilla y José Eduardo Bentyn, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0145266, fue adquirido mediante documento de transferencia de una fracción de terreno proveniente del predio del señor Erasmo Alpiry Ardaya, inscrito bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0083756, quien a su vez adquiere del predio del señor Romelio Villarroel Cortez, inscrito bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0073000, este a su vez adquiere el predio mediante transferencia del señor Lider Justiniano Colodro, propietario del predio denominado "BEZA", con una superficie de 2.590,00 hectáreas, registrado con código catastral N° 72505499990027 e inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N 7.01.1.06.0031379 No obstante, conforme a los planos adjuntos y a la documentación existente en archivo de la Dirección Municipal de Catastro, se ha evidenciado que el bien inmueble con código catastral N° 72500599990500, se encuentra desplazado 6.9 km respecto a la ubicación de su predio origen registrado en DD.RR. bajo la matricula N° 7.01.1.06.007300 a nombre del señor Romelio Villarroel Cortez y este a su vez se encuentra desplazado 14.7 km, respecto a su predio origen denominado "BEZA", registrado inicialmente en este catastro municipal a nombre del señor Lider Justiniano Colodro con código catastral N° 72505499990027, inscrito en DD.RR bajo la matricula N° 7.01.1.06.0031379.*

El bien inmuebles registrado con código catastral N° 72500599992255, a nombre de la señora Madelaine Gareca, fue adquirido mediante tramite de Adjudicación Municipal, aprobado mediante Resolución Administrativa MAE N° 000125/2012 de fecha 05 de septiembre de 2012 y Homologado por el Consejo Municipal mediante Resolución Municipal N°023/2013 de fecha 27 de marzo de 2013.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

El área solicitada para registro de transferencia presentado por la señora Sindy Octavia Pérez Reyes, respaldado con el Plano de Uso de Suelo N° 001014, coincide en la ubicación de sus coordenadas con el Plano de Uso de Suelo N° 034046, aprobado mediante trámite de adjudicación municipal, el cual es presentado como predio origen.

Se confirma la existencia de sobreposición de registros catastrales entre los bienes inmuebles identificados con códigos catastrales N° 72500599992255 con plano visado N° 03154 de fecha 07/12/2009 y N° 72500599990500 con plano visado N° 034046, pertenecientes a Madelaine Gladys Gareca Chamby y Carlos Alberto Mansilla y José Eduardo Bentyn, respectivamente.

El área solicitada mediante documento de transferencia presentado por la señora Sindy Octavia Pérez Reyes, respaldado con el Plano de Uso de Suelo N° 001014, coincide en la ubicación de sus coordenadas con el Plano de Uso de Suelo N° 034046, aprobado mediante trámite de adjudicación municipal, el cual es presentado como predio origen."

Que, el 06 de marzo del 2026, el Responsable de Análisis Legal I, emite el Informe Legal GAMP-SMPTyMA-DMC-INF.INT. Nro. 29/2026, dirigido al Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, el mismo que en sus partes principales señala:

"CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. - Entendiéndose que el catastro urbano y los registros catastrales son competencias de los Gobiernos Municipales, es que amparado en las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en su condición de Ente Administrativo, conforme al numeral I y II del artículo 17 de la Ley N° 2341, está obligado a dictar resolución en todos los procedimientos dentro del plazo máximo de seis (6) meses, por tanto a través del presente se recomienda emitir la resolución administrativa final haciendo conocer a los administrados que fueron notificados con el inicio del procedimiento administrativo, para considerar la anulabilidad de el o los códigos catastrales que no pudieron demostrar la ubicación exacta con relación al antecedente histórico que presenta como inicio de su registro catastral, por ultimo ratificar el o los códigos catastrales que demostraron la correspondencia de su ubicación actual en relación a sus antecedentes u orígenes.

Teniendo en cuenta esto, se sugiere al Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, que mediante Resolución Administrativa Municipal, se notifique a las partes, haciendo conocer que registros catastrales son objeto de anulabilidad, esto como resultado de todos los documentos aportados en el presente procedimiento, para que todos los administrados notificados y terceras personas que se sientan perjudicadas, hagan uso de sus derechos presentando los recursos que la Ley les asiste."

Que, el 09 de marzo del 2026, el Secretario Municipal de Planificación Territorial, emite la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, el mismo que en su parte resolutive señala: "ARTÍCULO PRIMERO.- La Anulabilidad de registros en el SISTEMA DE REGISTRO CATASTRAL DE PORONGO - SIRECPO y del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA - SIG del registro de: Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 SC., y José Eduardo Bentyn con C.I. N° 2538449 EXT, del código catastral N° 72500599990500; así como todos los documentos emitidos por la administración municipal, relativos al código catastral objeto de anulabilidad como ser Certificados Catastrales y Planos de Ubicación y Uso de Suelo. Debiendo quedar ratificado el código catastral N° 72500599992255 a nombre de Madelaine Gladys Gareca Chamby."

Que, el 13 de marzo del 2026, se notifica a la Sra. Sindy Octavia Pérez Reyes, con la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026.

Que, el 16 de marzo del 2026, se notifica a los Sres.: Sindy Octavia Pérez Reyes, Madelaine Gladys Gareca Chamby, Carlos Alberto Mansilla, José Eduardo Bentyn y/o terceros interesados, con la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, mediante edicto de Prensa en el diario de circulación Nacional La Estrella del Oriente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el 07 de abril del 2026, el Sr. LUIS OSCAR CAMACHO SUAREZ, y ROSENDO ZABALA RIVERO, interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026.

Que, el 21 de abril del 2026, mediante Comunicación Interna GAMP-SMPT-DMC-COM-INT- NRO. 346/26, el Secretario Municipal de Planificación Territorial, remite al Alcalde, el mencionado Recurso Jerárquico, contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. **Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.” **Artículo 302 I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.”

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341, señala: **Artículo 4 Principios Generales de la Actividad Administrativa, “b) Principio de Autotutela,** La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; **l) Principio de informalismo:** La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; **n) Principio de impulso de oficio:** La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público. **“Artículo 35°.- (Nulidad del Acto) I.** Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: a) Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio; b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado; y, e) Cualquier otro establecido expresamente por ley. **II.** Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley. **Artículo 40°.- (Iniciación de Oficio) I.** Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros. **ARTÍCULO 51 (FORMAS DE TERMINACIÓN). I.** El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. **ARTÍCULO 64°.- (RECURSO DE**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

REVOCATORIA). *El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.*

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose presentado un Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, corresponde analizar si el mismo se ajusta a los principios generales del derecho, a las Leyes, y a las normas supletorias que rigen la materia.

Que, las etapas del proceso administrativo, según lo establecido por la Ley Nro. 2341, son: 1) La Resolución de Inicio del Proceso, 2) Etapa de Prueba, 3) Cierre del Termino Probatorio, 4) Alegatos, si corresponde. 5) Resolución Final, 6) Recurso de Revocatoria, contra la Resolución Final 7) Recurso Jerárquico, contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.

Que, asimismo, se tiene que según lo establecido por los artículos 51 y 64 de la indicada Ley Nro. 2341, se tiene que el procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución final dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Que, del análisis del presente proceso, se tiene que luego de haberse clausurado la etapa probatoria, la autoridad de la primera instancia, emitió la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, el mismo que en su parte resolutive señala: "ARTÍCULO PRIMERO.- La Anulabilidad de registros en el SISTEMA DE REGISTRO CATASTRAL DE PORONGO - SIRECPO y del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA - SIG del registro de: Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 SC., y José Eduardo Bentyn con C.I. N° 2538449 EXT, del código catastral N° 72500599990500; así como todos los documentos emitidos por la administración municipal, relativos al código catastral objeto de anulabilidad como ser Certificados Catastrales y Planos de Ubicación y Uso de Suelo. Debiendo quedar ratificado el código catastral N° 72500599992255 a nombre de Madelaine Gladys Gareca Chamby."

Que, contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, si los afectados con dicha resolución veían conveniente, podían interponer el Recurso Revocatorio, sin embargo, del análisis de los antecedentes del proceso, se tiene que los señores LUIS OSCAR CAMACHO SUAREZ, y ROSENDO ZABALA RIVERO, interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, cuando en la realidad correspondía la interposición del Recurso de Revocatoria, aspecto que debió ser reconducido, bajo el principio de Informalismo a objeto de que el administrado, no se vea afectado por el error.

Que, en ese sentido, considerando que la MAE, no tiene competencia para conocer un recurso de Revocatoria, o dicho de otro modo, conocer un Recurso Jerárquico, sin que previamente se haya agotado el Recurso de Revocatorio, corresponde sanear y reconducir el procedimiento, a fin de no vulnerar los derechos de los administrados y evitar vicios de nulidad.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, según nuestra Constitución Política del Estado la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, según lo establecido por los artículos 51 y 64 de la Ley Nro. 2341, se tiene que el procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución final dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Que, contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 11/2026, la parte que considere que la misma les causaba algún agravio o afectación, podían interponer el Recurso de Revocatoria, situación que no ocurrió, habiéndose interpuesto, erróneamente un Recurso Jerárquico, aspecto que debió ser reconducido, bajo el principio de Informalismo a objeto de que el administrado, no se vea afectado por el error.

POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desestima el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores OSCAR CAMACHO SUAREZ Y ROSENDO ZABALA RIVERO, por no sujetarse a las formalidades y al procedimiento pertinente, debiendo el Secretario de Planificación Territorial y de Medio Ambiente, Reconducir el mismo a Recurso de Revocatoria a objeto de resolverse el mismo conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las partes con el presente Decreto en el domicilio señalado para el efecto o en su defecto en el tablero del Gobierno Municipal, según lo establecido en el artículo 43 y 46 de la Ley Nro. 2341.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Porongo a los 02 días del mes de junio del año 2026.

Hágase conocer, Cúmplase y archívese.

Abg. NEPTALY MENDOZA DURÁN
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE PORONGO

Abg. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Alvaro R. Chavarria Velazquez
DIRECTOR MCPAL DE DESARROLLO PROCESAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Porongo